



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017

Asunto: Resolución Administrativa

Oficio: JUDEMC/ 566 /2017

Visto para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo número
TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017, instaurado al inmueble ubicado en [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el diecinueve de enero de dos mil diecisiete el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017, dirigida al C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Ocupante de la obra ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado constatará: "Que para las obras que se encuentren en proceso o terminadas, se observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables", contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden que nos ocupa y previo citatorio de la misma fecha, el C. Roberto Gris Sánchez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esta Delegación, se constituyó el veinte de enero en cita en el inmueble de referencia, siendo atendido por la [REDACTED] como consta en el Acta de Visita que al efecto levantó.

TERCERO.- Que al ser requerida para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017, la [REDACTED] no mostró documento alguno de los citados en dicha Orden.

CUARTO.- Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble descrito, asentando en el Acta correspondiente: "Observo un **inmueble de planta baja y tres niveles**, en planta baja tiene fachada blanca y cortinas metálicas grises, los niveles altos tienen fachada de block gris sin aplanar ni pintar, ambos niveles altos se advierten en obra negra y solo tienen los vanos hacia la calle. Uno de los locales tiene una lona que dice Estética. Al interior del inmueble se advierten materiales en el patio como arena, grava, cemento".

QUINTO.- Que de acuerdo al alcance de la Orden de Visita de Verificación descrita, el personal verificador asentó la referida Acta: "1. **No exhibe documentos**; 2. La superficie del predio son ciento veintitrés punto cuarenta y nueve metros cuadrados, superficie de desplante son ciento seis punto noventa y ocho metros cuadrados; la superficie construida al momento es de doscientos veinticuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados, área libre dieciséis punto cincuenta y un nivel, altura once punto cuarenta y cuatro metros lineales, no se advierten sótanos y **consta de planta baja y tres niveles**, los niveles altos están en obra negra, al interior se advierten vanos y



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

2

tienen en patio materiales como arena, grava y cemento; 5. No se advierte accesibilidad ni funcionamiento de predios colindantes; 6. No hay D.R.O. ni está el propietario; 7. No exhibe ningún documento; 8. No hay trabajadores al momento; 9. Si hay servicio de sanitario y no se advierten trabajadores; 10. No está obstruida la vía pública; 11. Si tiene separación de linderos; 12. No se advierte invasión de vía pública; 13. No hay cortes o rompimiento de banquetas ni pavimento; 14. **No exhibe programa interno de protección civil**; 15. No hay trabajadores; 16. No se advierte extintor; 17. No se advierte botiquín; 18. No se advierten trabajadores; 19. No hay tapiales; 20. No exhibe aviso de terminación de obra

SEXTO.- Que a la [REDACTED] le entregó entre otros documentos, copia al carbón del Acta de visita de Verificación levantada, mediante la cual se le hizo saber que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con diez días hábiles para presentar observaciones con relación a los hechos asentados en el Acta en comento y ofrecer las pruebas que a su interés conviniera, término que transcurrió del veintitrés de enero al tres de febrero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Que dentro del término descrito en el Resultando que antecede, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Desconcentrado se recibió el escrito signado por la [REDACTED] en el que **expresamente reconoce no contar con la Manifestación de Construcción correspondiente** que ampare la legalidad de la obra que ejecuta; escrito al que le recayó el Acuerdo JUDEMC/276/2017, por el que se le previno para que cumpliera con los requisitos establecidos en las fracciones IV, VIII y IX del artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, otorgándole cinco días hábiles para hacerlo; apercibiéndola que de no hacerlo se tendría por no presentado el escrito que nos ocupa; prevención que omitió desahogar no obstante encontrarse debidamente notificada de dicho Acuerdo.

OCTAVO.- Que por Acuerdo JUDEMC/274/2017 dictado en el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ordenó imponer el estado de Suspensión Total Temporal a la construcción ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] ejecutar obras sin contar con el Programa interno de Protección Civil a que se encuentra obligada la visitada en términos del artículo 89 fracción X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, imponiéndose los sellos correspondientes el trece de febrero de dos mil diecisiete.

En las anteriores condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la presente Resolución, atento a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3,



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

3

fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del ordenamiento descrito, teniéndose en consecuencia por ciertos.

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación antes descrita fue que el personal verificador constatará que en la ejecución de las obras que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en [REDACTED] Ciudad de México, se cumple con las

disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, teniendo como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

IV.- Que entrando al estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/052/2017, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que al momento de la Visita el personal verificador constató que en el inmueble ubicado en [REDACTED] Ciudad de México, se

edifica una obra en planta baja y tres niveles, con superficie construida de doscientos veinticuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados y desplante de ciento seis punto noventa y ocho metros cuadrados, la cual se encuentra en etapa de obra negra en los niveles superiores, sin que en la Visita de Verificación ni durante la secuela procedimental la C. Propietaria y/o Poseedora de dicho inmueble haya acreditado contar con el Registro de Manifestación de Construcción que ampare su legalidad, como lo manifestó la [REDACTED] en el escrito de observaciones a que alude el Resultando Séptimo de la presente, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dice: "Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, **previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo" y artículo 61 del mismo Reglamento que señala: **Para ejecutar obras**, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, estar programada ante la Agencia, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento", razón por la cual **procede imponer una multa equivalente al cinco por ciento del valor de la obra verificada** a la C. [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

4

multa que deberá cubrir dentro de los quince días hábiles siguientes al en que quede firme la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con el avalúo elaborado por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el cual la infractora deberá presentar en la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción en Tlalpan, sita en calle San Juan de Dios número 92, planta alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, con el objeto de que se determine la cantidad líquida equivalente al porcentaje descrito, a fin de que le sea proporcionada la respectiva Orden de Cobro; apercibida que de no presentar dicho avalúo en el término concedido, éste será solicitado a su costa por esta Autoridad, y tendrá carácter de crédito fiscal sobre el cual se puede iniciar el procedimiento económico-coactivo establecido en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

V.- Al no mostrar durante la Visita de Verificación a solicitud del Personal Especializado en Funciones de Verificación copia de los planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, se viola lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que señala: "Los propietarios o poseedores de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por la Administración, los planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, autorizados o registrados por la autoridad competente, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original...", por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a, del Reglamento de la materia, **procede imponer una multa de \$3,678.50 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.),** equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el presente año.

VI.- Por no implementar el Programa Interno de Protección Civil con la finalidad de proteger la vida y salud de las personas que laboran en el inmueble verificado, así como la de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores; se viola lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que establece: "**El programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en: X. Obras de construcción, remodelación, demolición...**", por lo que **se impone una multa de \$22,071.00 (Veintidós mil setenta y un pesos 00/100 M.N.),** equivalente de 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, conforme a lo previsto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo que respecta a la fijación de las sanciones descritas en la presente Resolución, acorde a lo dispuesto en los artículos 132 fracción V, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cabe señalar que esta Autoridad carece de los elementos de convicción necesarios para determinar la capacidad económica del infractor, por lo que la sanción económica que se impone se constriñe al mínimo de los márgenes establecidos por los artículos 252 y 253 del Reglamento de Construcciones en cita, por tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, acorde a la tesis de jurisprudencia cuyo texto dice:

NOVENA ÉPOCA
INSTANCIA SEGUNDA SALA
FUENTE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO: X, DICIEMBRE DE 1999 PÁGINA, 219



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

54 24 56 73 56 06 31 02



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

5

"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional, todo acto de Autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerita la concesión del amparo, que la Autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la Ley, sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la Autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la Ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la Autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."

Tesis de Jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se otorga a la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución, para que acuda a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción en Tlalpan, sita en calle San Juan de Dios número 92 planta alta, Colonia Toriello Guerra, a efecto de que le sea elaborado el recibo correspondiente para que efectúe en la Tesorería de la Ciudad de México el pago de las multas impuestas en esta resolución, apercibida que en caso de que omita hacerlo, con fundamento en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado, esta autoridad solicitará al C. Tesorero de esta Ciudad, inicie el procedimiento económico coactivo para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

VII.- Que el artículo 249 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala: "Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso", hipótesis que se actualiza en el presente caso, por lo que **se ordena imponer el estado de Clausura Total Temporal en el inmueble ubicado en [REDACTED]**

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México, el cual no será levantado en tanto la C. Propietaria y/o Poseedora del mismo no acredite fehacientemente que cuenta con la Manifestación de Construcción, la autorización del Programa Interno de Protección Civil para la obra verificada y que ha cubierto las multas derivadas de las



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra Delegación Tlalpan, Ciudad de México.



54 24 56 73 56 06 31 02



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.O.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

6

violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señalada en esta Resolución. -----

Por lo antes expuesto, y considerando que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV que antecede, se impone a la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en [REDACTED] Ciudad de México, una **sanción pecuniaria equivalente al cinco por ciento del valor de la obra verificada.** -----

TERCERO.- Conforme al contenido del Considerando V de esta Resolución, se impone a la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble descrito una **multa de \$3,678.50 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.),** equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

CUARTO.- Se impone a la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una **multa de \$22,071.00 (Veintidós mil setenta y un pesos 00/100 M.N.),** equivalente de 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, atento al contenido del Considerando VI de la presente. -----

QUINTO.- En términos del Considerando VII que antecede, se ordena la **Clausura Total Temporal** de la construcción verificada, para lo cual se deberá girar atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente Resolución, solicitándole comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a la misma, para que proceda a sustituir los sellos de Suspensión colocados anteriormente y en su lugar imponga los de clausura en el inmueble ubicado en [REDACTED] -----

[REDACTED] Ciudad de México, estado que deberá prevalecer en los términos señalados en el Considerando de mérito. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia de este procedimiento, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución, podrá a su elección interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la C. Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto de la Visita de Verificación que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta, previa acreditación, en la Jefatura de la Unidad





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

7

Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese personalmente en

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 apartado C Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104 y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 10 fracción XIV, 11 párrafo decimoquinto, 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN

DELEGACIÓN TLALPAN

BBV*ISH*FMM*MLM



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

54 24 56 73 56 06 31 02

